



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 003173-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03229-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **EMMANUEL JORKAEFF BAZAN MARTINS**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 001752-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 30 de octubre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03229-2023-JUS/TTAIP de fecha 22 de setiembre de 2023, interpuesto por **EMMANUEL JORKAEFF BAZAN MARTINS** contra la Carta N°. 718-2023-MDL/SG¹, notificada por correo electrónico del 24 de mayo de 2023, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 10 de mayo de 2023 con Expediente N°. E012309590.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2023, el recurrente solicitó lo siguiente:

“Copia de documentos generados por Orden de Servicio N°083 del mes de febrero del 2023, proveedor Chávez Loli Fortunato.

Orden de pedido, informes, orden de servicio, orden de conformidad, orden de pago, recibos, comprobantes de pago, entregables, oficios, memorandos, etc”.

Que, esta instancia advierte que en la Primera Sala de este Tribunal obra el expediente de apelación N° 01795-2023-JUS-TTAIP donde se tramitó el recurso de apelación contra la Carta N°. 718-2023-MDL/SG, que dio respuesta a la solicitud del mismo recurrente de fecha 10 de mayo de 2023 en la que solicitó:

“Copia de documentos generados por Orden de Servicio N°083 del mes de febrero del 2023, proveedor Chávez Loli Fortunato. Orden de pedido, informes, orden de servicio, orden de conformidad, orden de pago, recibos, comprobantes de pago, entregables, oficios, memorandos, etc”

Mediante la Resolución 002994-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA² se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos; sin presentar documentación alguna a la fecha

¹ Que, contiene el Informe N°00139-2023-MDL/OGAF/OT del 15 de mayo de 2023.

² Resolución de fecha 16 de octubre de 2023, notificada a la entidad el 18 de octubre de 2023.

I. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁴, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵.

1.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

1.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 01795-2023-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución 001752-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 4 de julio de 2023, a través de la cual se declaró fundado el referido recurso impugnatorio seguido entre las mismas partes del presente expediente.

Que, siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma solicitud del 4 de julio de 2023 y la misma carta impugnada por el recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 001752-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 4 de julio de 2023 que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

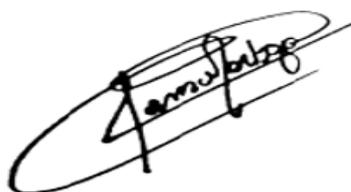
⁵ En adelante, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

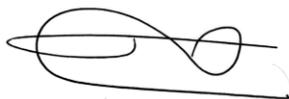
Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 001752-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 4 de julio de 2023 recaído en el Expediente 01795-2023-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **EMMANUEL JORKAEFF BAZAN MARTINS**, contra la Carta N°. 718-2023-MDL/SG.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **EMMANUEL JORKAEFF BAZAN MARTINS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

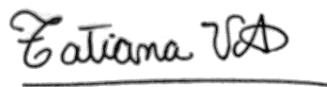
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: lav